



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de mayo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 295-2021-R.- CALLAO, 18 DE MAYO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01092578) recibido el 24 de febrero de 2021, por medio del cual la señorita JULIANA EILIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO, solicita reingreso para culminar sus estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la señorita JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO, mediante el escrito del visto, manifiesta que cuenta con Código de estudiante N° 020256-A; asimismo, cursó asignaturas del 5to Ciclo de la carrera profesional de Contabilidad hasta el Semestre Académico 2007-A, pero debido a causas laborales se vio en la necesidad de suspender de manera temporal su formación académica en la Universidad; por lo que desea retornar sus estudios en el periodo 2021, por lo que solicita su reincorporación de manera excepcional dado el tiempo de estudios interrumpido supera el límite permitido; adjunta Record Académico;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0147-2021-D-ORAA recibido el 23 de marzo de 2021, adjunta el Informe N° 034-2021-SAM/ORAA del 22 de marzo de 2021, donde informa que según la base de datos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la estudiante JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen de Admisión con Código 020256-A de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el Proceso de Admisión 2002-B con la Resolución N° 071-2002-CU; asimismo, informa que su primera matrícula la realizó en el 2002-B y su última matrícula fue en el 2007-A, a la actualidad tiene 13 años dejados de estudios; además informa que el Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017, indica en el Artículo 50 lo siguiente: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente adjunta su Récord Académico;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, mediante Oficio N° 186-2021-FCC (Registros N°s 5702-2021-08-0000295 y 7301-2021-08-000022) recibidos el 25 y 26 de marzo de 2021, remite el expediente sobre el requerimiento de reingreso a la Carrera Profesional de Ciencias Contables, presentado por Juliana Elizabeth Aurora Manrique Aparicio;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 259-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021, en relación al reingreso a la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables a la Srta. JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO; evaluada la documentación emitida por la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y lo establecido en los Arts. 48 y 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU y modificatoria; informa que en el presente caso la solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y que han transcurrido más de 10 años desde el 2007, sin embargo, informa que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en sus Disposiciones Complementarias Transitorias – Decimonovena Disposición establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, es decir contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A, no obstante; indica que en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B; asimismo, menciona de la revisión del expediente corresponde acumular el N° de Registro 7301-2021-08-000022 al N° de Registro Principal 5702-2021-08-0000295; por guardar relación entre sí, de conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS; finalmente, informa que la señorita JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2007-A, habiendo transcurrido 13 años sin continuar con sus estudios de pregrado dado que presentó su solicitud el 24 de febrero de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto, dado que el Semestre Académico 2020-B concluyó, sin embargo, debido las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19 que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que en FORMA EXCEPCIONAL procede el reingreso de la Srta. MANRIQUE APARICIO JULIANA ELIZABETH AURORA a la Facultad de Ciencias Contables, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el semestre académico



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2021-A, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, el señor Rector con Oficio N° 407-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 12 de mayo de 2021, en relación a la solicitud de reingreso a la Carrera Profesional de Ciencias Contables, de la Srta. JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO; dispone la preparación de la respectiva resolución rectoral, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 259-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 259-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 04 de mayo de 2021, al Oficio N° 407-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 12 de mayo de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** por única vez y de manera excepcional el **REINGRESO** y posterior matrícula de la estudiante **JULIANA ELIZABETH AURORA MANRIQUE APARICIO** con Código N° 020256-A a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en el Semestre Académico 2021-A, debiendo la Facultad de Ciencias Contables, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, URA, DIGA, R.E. e interesada.